



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub - dependencia Dirección General Jurídica.

Oficina Dirección de lo Contencioso.

No. de oficio SFA/DGJ/DC/1532/2023

Expediente RR-194/2018 RECURRENTE FEDERICO
CHACON RUIZ

Asunto: SE EMITE RESOLUCIÓN.

"2023, Año de Francisco Villa"

Morelia, Michoacán, a 13 de marzo de 2023.

C. FEDERICO CHACÓN RUIZ
CALLE LAZARO CARDENAS N°133
COL. CENTRO
MARAVATIO, MICHOACAN
PRESENTE:

VISTOS: los autos que integran el Recurso de Revocación RR-194/2018, promovido por propio derecho por el contribuyente el "C. Federico Chacón Ruiz", el Lic. Sergio García Lara, Director General Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Administración, con la asistencia del Lic. Juan Carlos Tena Magaña, Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración, con fundamento en los artículos: 14, párrafo segundo, 16, párrafos primero y décimo sexto, 41, primer párrafo, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 116, 117, fracciones I y II, 121, 122, 123, 130, 131, 132 y 133, fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 26, fracción II y IV y 28, fracción XV del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17, fracción II y 19, fracción XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 08 de octubre de 2021; 15, fracción V, inciso a), 19, fracción I y 47, fracciones VII, IX, inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado el 15 de febrero de 2022 y reformado el 12 de diciembre de 2022; Apartado 1.5., numerales 1, 14 y 36, sub apartado 1.5.1., numerales 1, 15 y 16 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2022, se procede a emitir la resolución correspondiente al Recurso de Revocación citado, en los siguientes términos:

RESULTANDOS

PRIMERO: Mediante escrito enviado a la oficialía de partes de esta entonces Dirección de Asuntos Jurídicos el pasado 10 de julio de 2018, el C. Federico Chacón Ruiz, por su propio derecho, compareció a interponer recurso de revocación en contra "*de la multa emitidas por el Administrador de Rentas de Maravatío con número de control 102105188608970C03269 notificado en fecha 27 de junio de 2018 por la cantidad total de \$8,091.00 (ocho mil noventa y un pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de obligaciones omitidas Declaración de Pago Provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos, Declaración de Pago Definitivo de Impuesto al Valor Agregado, Declaración del Pago Provisional Mensual de Impuesto Sobre la Renta por realizar Actividades Empresariales, todos por el periodo de abril de 2018;* dando cumplimiento a la tutela jurídica, esta autoridad resolutora se pronunciara sobre la impugnación contra la multa referida.



Michoacán
HONESTIDAD Y CORAJE



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia: Dirección General Jurídica.
Oficina: Dirección de lo Contencioso.
No. de oficio: SFA/DGJ/DC/1532/2023
Expediente: RR-194/2018 RECURRENTE FEDERICO CHACON RUIZ
Asunto: SE EMITE RESOLUCIÓN.

"2023, Año de Francisco Villa"

SEGUNDO: En términos de los artículos 12, 18, 116, 121, 122, 123, 124, fracción I, 130, 131, 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas exhibidas por la recurrente en su escrito de interposición, dada su propia y especial naturaleza; se tiene por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones procediéndose a emitir la resolución correspondiente al Recurso de Revocación en que se actúa, conforme a los siguiente:

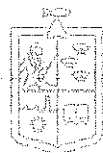
CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán es competente para conocer y resolver el presente recurso de revocación con fundamento en los artículos: 14, párrafo segundo, 16, párrafos primero y décimo sexto, 41, primer párrafo, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; cláusulas Tercera, Cuarta y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Michoacán de Ocampo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo el 29 de julio de 2015, modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020, 116, 117, fracción I inciso a), 121, 122, 123, 130, 131, 132 y 133, fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 26, fracción II y IV y 28, fracción XV, del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17, fracción II y 19, fracción XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 08 de octubre de 2021; 15, fracción V, inciso a), 19, fracción I y 47, fracciones VII, IX, inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; Apartado 1.5., numerales 1, 14 y 36, sub apartado 1.5.1., numerales 1, 15 y 16 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2022.

SEGUNDO.- El recurso de revocación se presentó de manera oportuna, toda vez que la actuación recurrida le fue notificada al contribuyente, el día 27 de junio de 2018 y la interposición del medio de defensa que hoy nos ocupa, se verificó el 10 de julio de 2018.

Derivado de lo anterior, se tiene cumpliendo con ello el requisito establecido en el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, que prevé que el recurso deberá presentarse, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación.

Al contestar este oficio, citarse los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.





Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub - dependencia Dirección General Jurídica.

Oficina Dirección de lo Contencioso.

No. de oficio SFA/DGJ/DC/1532/2023

Expediente RR-194/2018 RECURRENTE FEDERICO
CHACON RUIZ

Asunto: SE EMITE RESOLUCIÓN.

"2023, Año de Francisco Villa"

TERCERO.- En su único agravio la contribuyente aduce que presentó sus obligaciones fiscales fuera del plazo legal, pero antes de la notificación del requerimiento, así, según la recurrente, la multa aplicada en su perjuicio es ilegal, en virtud de haber dado cumplimiento espontáneo el día 01 de junio de 2018 a las obligaciones omitidas: *Declaración de Pago Provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos, Declaración de Pago Definitivo de Impuesto Al Valor Agregado, Declaración del Pago Provisional Mensual de Impuesto Sobre la Renta por realizar Actividades Empresariales abril de 2018*, aportando como prueba copia de los acuses de recibo de sus declaraciones informativas de razones por las cuales no se realiza el pago con número de operación 7687.

Realizado el estudio de la resolución impugnada y analizada la argumentación esgrimida, las pruebas exhibidas se considera lo siguiente: en ejercicio de la facultad prevista en los artículos 122 fracción II, 124 fracción IV, 130 y 132 del Código Fiscal de la Federal, esta autoridad considera procedente adminicular su agravio con sus medios de prueba.

El cumplimiento extemporáneo pero espontáneo de las obligaciones fiscales, es aquel que tiene lugar fuera de los plazos legalmente establecidos, pero que deriva de la voluntad en sí mismo del contribuyente, ya que se sigue, que dicha figura jurídica constituye un beneficio para los contribuyentes, a fin de que no se les impongan sanciones cuando no cumplan con sus cargas fiscales dentro de los plazos legales o lo hagan de manera parcial o incompleta, pero que su cumplimiento total o la corrección respectiva se realicen antes de que las autoridades fiscales lleven a cabo actos de fiscalización, y cuya finalidad, es precisamente incentivar el cumplimiento voluntario de los deberes tributarios a cargo de los contribuyentes, pues en todo caso, lo relevante es la oportunidad con que se produce ese acatamiento.

Al respecto resulta aplicable el siguiente criterio:

PAGO O CUMPLIMIENTO ESPONTÁNEO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS FEDERALES. SE ACTUALIZA CUANDO SE SUBSANEN NO SÓLO OMISIONES TOTALES, SINO TAMBIÉN LAS PARCIALES O SE CORRIJAN ERRORES EN LAS DECLARACIONES CORRESPONDIENTES.

El artículo 73 del Código Fiscal de la Federación establece que no se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones aplicables o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito. Asimismo, dispone que no se considera cumplimiento espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades fiscales o se corrija después de que éstas hayan notificado el inicio del ejercicio de sus facultades de comprobación; o bien, cuando se trate de contribuciones omitidas que sean determinadas mediante dictamen de estados financieros, si son cubiertas quince días después de presentado dicho dictamen. De lo que se sigue que la figura jurídica conocida como pago o cumplimiento espontáneo de obligaciones tributarias, es un beneficio para los contribuyentes, a fin de que no se les impongan sanciones cuando no cumplan con sus cargas fiscales dentro de los plazos legales o lo hagan de manera parcial o incompleta, pero que su cumplimiento total o la

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

SGUJCTM/CA/JDRR



Michoacán
GOBIERNO DEL ESTADO



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia: Dirección General Jurídica.

Oficina: Dirección de lo Contencioso.

No. de oficio: SFA/DGJ/DC/1532/2023

Expediente: RR-194/2018 RECURRENTE FEDERICO
CHACON RUIZ

Asunto: SE EMITE RESOLUCIÓN.

"2023, Año de Francisco Villa"

Provisional Mensual de Impuesto Sobre la Renta por realizar Actividades Empresariales abril de 2018.

Por lo expuesto y fundado, en términos de los artículos 12, 18, 117, 121, 122, 123, 130, 131, 132 y 133, fracción IV del Código Fiscal de la Federación.

SE RESUELVE:

I. Se tiene por presentado Recurso de Revocación, en contra del la multa de número de control **102105188608970C03269**, notificado en fecha 27 de junio de 2018, emitido por el Administrador de Rentas de Maravatío, Michoacán, en la cual se impone a la recurrente multa por omisión en el cumplimiento al requerimiento de la **Declaración de Pago Provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos, Declaración de Pago Definitivo de Impuesto Al Valor Agregado, Declaración del Pago Provisional Mensual de Impuesto Sobre la Renta por realizar Actividades Empresariales abril de 2018**

II. e tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas exhibidas por la recurrente en su escrito de interposición, dada su propia y especial naturaleza; se tiene al recurrente por señalando el domicilio indicado para oír y recibir notificaciones.

III. Se deja sin efectos la resolución impugnada del recurso de revocación intentado en contra **de la multa de número de control 102105188608970C03269 notificado en fecha 08 de octubre de 2018 por la cantidad de total de \$8,091.00 (ocho mil noventa y un pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de obligaciones omitidas Declaración de Pago Provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos, Declaración de Pago Definitivo de Impuesto al Valor Agregado, Declaración del Pago Provisional Mensual de Impuesto Sobre la Renta por realizar Actividades Empresariales por el periodo de abril de 2018.**

IV. Se le hace saber que, en términos de los artículos 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y 132, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación, podrá impugnar esta resolución a través del Juicio Contencioso Administrativo Federal, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho Órgano Jurisdiccional, para lo cual cuenta con un plazo de 30 días a partir de que surta efectos la notificación de esta resolución, de acuerdo con el artículo 13, fracción I, inciso a) y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

V. NOTIFÍQUESE.



Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia Dirección General Jurídica.

Oficina Dirección de lo Contencioso.

No. de oficio SFA/DGJ/DC/1532/2023

Expediente RR-194/2018 RECURRENTE FEDERICO
CHACON RUIZ

Asunto: SE EMITE RESOLUCIÓN.

"2023, Año de Francisco Villa"

Así lo resolvió y firma, con fundamento en los artículos 116, 121, 122, 123, 130, 131, 132, 133, fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 26, fracciones II y IV, y 28, fracción XV del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17, fracción II y 19, fracciones IX, XIV, y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el 08 de octubre de 2021 y; 15, fracción V, inciso a), 19, fracción I y 47, fracciones VII, IX, inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado el 15 de febrero de 2022 y reformado el 12 de diciembre de 2022; Apartado 1.5., numerales 1, 14 y 36, sub apartado 1.5.1., numerales 1, 16 y 16 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, 21 de diciembre de 2022, así como en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, fracciones I, II, TERCERA, CUARTA, párrafos Primero, Segundo y Cuarto y OCTAVA, fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán, Lic. Sergio García Lara, Director General Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Administración, con la asistencia del Lic. Juan Carlos Tena Magaña, Director de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Director General Jurídico
de la Secretaría de Finanzas y Administración

Lic. Sergio García Lara.



Director de lo Contencioso
de la Dirección General Jurídica
de la Secretaría de Finanzas y Administración

Lic. Juan Carlos Tena Magaña

C. c. p.- C.P. Karla Ivonne Alcantar Torres Directora de Recaudación. En cuanto autoridad emisora del acto para su conocimiento e instruya a quien corresponda para su debida notificación.

SGL/JCTM/FAA/JDRR



Michoacán
CONSTITUCIÓN • TRADICIÓN

